

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 y la Resolución Exenta N° 266, de 23 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

CONSIDERACIONES:

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior".

3° De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

4° La referida Norma de Carácter General 1, establece en su numeral 3.1.1 y 3.1.2 que los estados financieros anuales auditados y la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondientes al ejercicio financiero del año anterior, así como las respectivas declaraciones de responsabilidad deben ser informadas a esta Superintendencia el 30 de abril del año siguiente.

5° En ejercicio de dicha facultad, mediante el Oficio N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Educación Superior recordó a todas las instituciones de educación superior del país la remisión de sus estados financieros anuales auditados, tanto consolidados como separados, o individuales (en caso de que no deban consolidar), así como la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondientes al ejercicio financiero 2022. Dicha información, con las respectivas declaraciones de responsabilidad, debidamente firmadas por las autoridades pertinentes, debían ser entregadas hasta el 30 de abril de 2023.

6° Mediante carta de 25 de abril de 2023, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile solicitó una ampliación de plazo para presentar los estados financieros auditados del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, la cual fue autorizada por Oficio N° 388, de 26 de abril de 2023, de esta Superintendencia, hasta el 17 de mayo de 2023, salvo para la Universidad Arturo Prat, Universidad de Tarapacá, Universidad de Magallanes y Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

7° Que mediante Memorándum 5/2023, de 2 de junio de 2023, el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas informó que la Universidad del Bío-Bío remitió de manera tardía sus estados financieros anuales auditados, tanto consolidados como separados, o individuales (en caso de que no deban consolidar), así como la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondientes al ejercicio financiero 2022, lo que contravendría el deber de informar dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091.

8° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 266, de 23 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad del Bío-Bío, designándose en dicho acto administrativo a este funcionario para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

9° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, este instructor considera que los hechos constatados, podrían constituir infracciones a la normativa que regula la Educación Superior; siendo suficientes para formular el cargo correspondiente, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091,

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad del Bío-Bío, RUT: 60.911.006-6, domiciliada en Avda. Collao 1202, Casilla 5-C, Concepción, Región del Bío-Bío, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO: LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO CUMPLIÓ EN FORMA TARDÍA CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, DEBIDAMENTE AUDITADOS, QUE CONTEMPLAN, DE MANERA DESAGREGADA, LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO SUS ACTIVOS Y PASIVOS.

Hechos: La Universidad del Bío-Bío no cumplió con la obligación de informar a esta Superintendencia los estados financieros consolidados, debidamente auditados, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.1.1 de la Norma de Carácter General N°1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

Lo anterior, según se indica en el Memorándum 5/2023, de 2 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, en el que se constató que la Universidad del Bío-Bío no remitió oportunamente a este organismo de control la información relativa a sus estados financieros anuales auditados, tanto consolidados como separados, o individuales (en caso de que no deban consolidar), así como la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondientes al ejercicio financiero 2022.

En efecto, según consta de los antecedentes tenidos a la vista, la Universidad del Bío-Bío remitió el 24 de mayo de 2023 sus estados financieros consolidados, debidamente auditados, así como la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondientes al ejercicio financiero 2022, cargando dicha información en el Sistema de Registro de Información de la Superintendencia de Educación Superior, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo autorizado mediante Oficio N° 388, de 2023, hasta el 17 de mayo de este año.

Norma transgredida: el artículo 37 de la Ley 21.091 y la Norma de Carácter General N°1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

Tipo Infraccional: el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: "*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: "*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) *Amonestación por escrito. [...]*

d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*

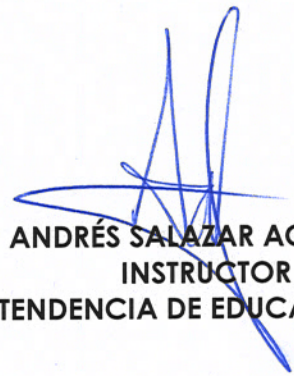
e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo*

de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]”.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector de la Universidad del Bío-Bío, don Benito Umaña Hermosilla, en el domicilio registrado por dicha institución ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Avenida Collao 1202, Casilla 5-C, Concepción, Región del Bío-Bío, dejándose constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

3.- La Universidad del Bío-Bío dispondrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos, solicitar, de estimarlo pertinente, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 20 días y ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes.

4.- En su primera presentación, la Universidad del Bío-Bío deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



ANDRÉS SALAZAR ACEVEDO
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR